



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
AUTO



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 057 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE

Ref. Aprehensión y Entrega de Bien

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Edilson Antonio Arredondo González

Rad.: 2021-0002-00

El Dovio Valle, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Del estudio de la solicitud se desprende, que la petición de pago directo de la acreencia procede de conformidad con lo pactado en la cláusula Undécima del Contrato de Garantía Mobiliaria No.00000736341 del 14 de marzo de 2017, debidamente suscrito por el deudor, aunado a lo anterior se logra observar en el certificado de tradición del vehículo con placas SQF-815 que el mismo encuentra pignorado a favor de la entidad demandante **FINESA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto y por reunirse los requisitos contemplados en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

### R E S U E L V E

**1.- ADMITIR** la presente solicitud para el Trámite Especial de **Aprehensión y Entrega de Bien**, presentado a través de apoderada por la entidad **FINESA S.A.**, distinguida con Nit. 805.012.610-5, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.- COMUNICAR** al Comandante de Estación de Policía del municipio de El Dovio-Valle, para que, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, realice la respectiva aprehensión del vehículo camioneta, línea N300, color blanco luna, marca Chevrolet, modelo 2017, placa SQF-815, lo anterior con el fin de realizar su posterior entrega a la sociedad **FINESA S.A.** en calidad de acreedor garantizado. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

**3.- RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.847.616 y portadora de la tarjeta profesional número 68298 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y mandato por ella recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la Calle 18 N° 6N-07, Edificio El Diamante, Oficina 403 de la ciudad de Cali-Valle, E-mail: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com).

**4.- Reconocer como DEPENDIENTES JUDICIALES** de la apoderada principal para actuar en el presente proceso a los abogados **GUILLERMO MCBROWN LOSADA**, T.P. N° 26.484, **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, T.P. N° 257.464, **MARLENY ELIZABETH RAMÍREZ VILLEGRAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.174.491 y L.T. N° 16.318, para que **EXAMINEN EL EXPEDIENTE, RECIBAN INFORMACIÓN Y OFICIOS LIBRADOS DENTRO DEL PROCESO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 1º del Decreto 196 de 1971.

**5.- Reconocer como DEPENDIENTES JUDICIALES** de la apoderada principal para actuar en el presente proceso a **CAMILA RAMÍREZ VILLEGRAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
AUTO



1.144.186.844 y a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.892.781 para que RECIBAN INFORMACIÓN Y OFICIOS LIBRADOS DENTRO DEL PROCESO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 2º del Decreto 196 de 1971.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO  
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE  
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cbf93c237fffa56c358b4ccab69dbed77c30c12746bf8e540e97b7f65e17c1

Documento generado en 18/02/2021 02:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>